

INFORME SECRETARIAL: 15/02/2023 Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No.2016-0828, con solicitud de adición del Despacho Comisorio No 003 librado el 21 de septiembre de 2021 Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisadas las diligencias se observa que, le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, Secretaría proceda a **adicionar el Despacho Comisorio No 003** de fecha 21 de septiembre de 2020, con el fin de incluir en la diligencia de secuestro el 50% del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N 798090, perteneciente a la ejecutada LUZ MARY MIKAN DE PINEDA, el que se encuentra debidamente registrado conforme certificado de tradición y libertad, obrante a folios 343 y 344 del plenario.

Efectuado lo anterior se requiere a la parte actora para que preste su concurso en su diligenciamiento, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.28 del 11 de abril de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e04d9e97124d4ffe9d412167eaa076eeb8607d83863c5b28b8be6c9c62d0d0**

Documento generado en 10/04/2023 09:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL 2/03/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo N°**2020-0333**, con renuncia de poder y nuevo poder conferido, informado que la apoderada de la parte actora solicita embargo concurrente sobre el buen inmueble perseguido en las presentes diligencias. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido presentada por la doctora DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JUAN PABLO FORERO HUERFANO**, identificado con C.C. N°.1.077.035.831 de Subachoque (Cundinamarca) y T.P. N°.363.386 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la ejecutante JESSICA MARCELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

En este orden, toda vez que sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-40089666, perseguido en esta diligencias, se encuentra inscrito otro embargo, según lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 465 CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS que señala lo siguiente así:

"(...) Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate. El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en

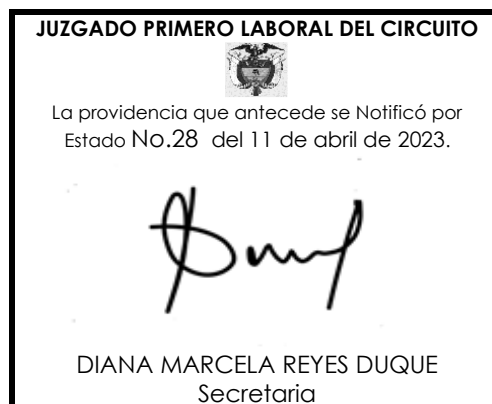
ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos. (...)”

Así las cosas, proceda secretaría a librar Oficio Dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur a fin de que proceda registrar el embargo, sobre el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria N°.50S-40089666, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2495 C.C. y 465 CGP aplicables por integración normativa del artículo 145 CPTSS. **Oficiése.** Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en su diligenciamiento, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

Proceso Ejecutivo N°2020-0333

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8f8a9a7a09b66fd47abcd6d20a202294a96e8806b3e7a13a1c68dc20031167**

Documento generado en 10/04/2023 09:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 2/03/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-326**, con respuestas allegadas por las entidades COLPATRIA y BANCOLOMBIA, informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de notificación al ejecutado JORGE CASTELBLANCO AGUIRRE, enviada a dirección de correo electrónico registrada en el certificado de Cámara y Comercio jorcastelblanco@hotmail.com, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente por auto de fecha 8 de octubre de 2021, se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación que se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020 al ejecutado DISTRIBUIDORA FITNESS COLOMBIA S.A.S, a través del correo electrónico jorcastelblanco@hotmail.com registrado en el certificado de Cámara y Comercio, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pago la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

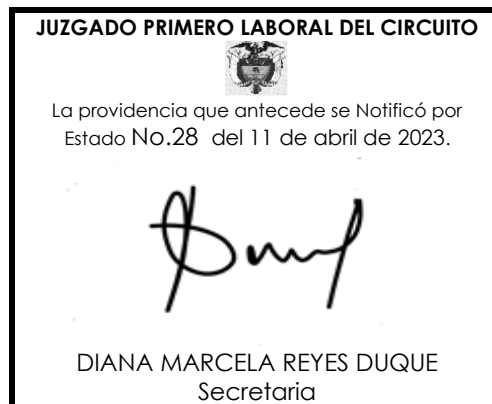
SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente, aplicables por analogía a la materia laboral en virtud del art. 145 del CPLySS.

TERCERO: PONER en conocimiento de la ejecutante las repuestas remitidas por los Bancos COLPATRIA y BANCOLOMBIA S.A. para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

proceso ejecutivo No. **2021-326**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d205113f5dbb48b40b16fe412e7372938904bfa9e4bc88d1d9f1a5e151b9974**

Documento generado en 10/04/2023 09:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 2/03/2023 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-327**, con respuestas allegadas por las entidades BANCO COLPATRIA y BANCO POPULAR, informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de notificación al ejecutado JORGE ENRIQUE CAICEDO MORENO, enviada a dirección de correo electrónico registrada en el certificado de Cámara y Comercio jecmfuego@yahonn.es, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en el presente asunto por Auto de fecha 8 de octubre de 2021, se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación que se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020 al ejecutado JORGE ENRIQUE CAICEDO MORENO, a través del correo electrónico jorcastelblanco@hotmail.com registrado en el certificado de Cámara y Comercio, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pago la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente, aplicables por analogía a la materia laboral en virtud del art. 145 del CPLySS.

TERCERO: PONER en conocimiento de la ejecutante las repuestas remitidas por los Bancos COLPATRIA y BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

proceso ejecutivo No. **2021-327**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd22b37650a06e9752dd97618ba6c10d0be5c4314dc3b91f5bcecb5f0d3e65bb**
Documento generado en 10/04/2023 09:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 29/03/2023 Al Despacho el proceso de Ordinario Laboral **2022- 223** informando que el apoderado de la parte demandante, aporta constancia de envío en debida forma de notificación a las demandadas MUNDO IMAGEN SAS y MELANY IVONN CARRILLO MORALES. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la parte demandante acredita el envío de la notificación a las demandadas **MUNDO IMAGEN SAS y MELANY IVONN CARRILLO MORALES** sin que a la fecha hayan comparecido al proceso, y con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirlas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a las demandadas en el presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b3b8cc2e161385cd7f0f4070f78cc30e7a2cb1c76e26e4b59301c0cbb80741**

Documento generado en 10/04/2023 09:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>